

CONVENIO DE DIFERIMIENTO PARCIAL DE JUS PREVISIONAL PARA ABOGADOS DEL NIÑO

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Presidente, Doctor Mateo Laborde, con domicilio legal en Calle 14 n° 747 esq. 47, de la Ciudad de La Plata, en adelante "El Colegio", por una parte, y por la otra la **CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su Presidente, Doctor Daniel M. Burke, con domicilio legal en Avenida 13 n° 821/829, 3° piso de la Ciudad de La Plata, en adelante "La Caja", con el fin de facilitar la actuación de los abogados que integran el listado oficial del "Abogado del Niño" en todo el ámbito provincial, y el depósito del "jus previsional" fijado por Art. 13 de la Ley 6.716 t.o.. Dec. n° 4.771/95, se ha resuelto suscribir el presente convenio, mediante el cual "El Colegio" se adhiere al "Subsistema de Registro de Anticipos y Aportes" creado y reglamentado por el Directorio de la Caja en su reunión del día 13 de marzo de 1986, con sus modificatorias. En su consecuencia, "El Colegio" asume los deberes y responsabilidades emergentes del referido reglamento mediante el cual se posibilita a los abogados y procuradores de los organismos de Estado y demás instituciones allí mencionadas, acreditar el cumplimiento de las obligaciones previsionales que le competan, mediante las comunicaciones y controles previstos por ese Reglamento, con las siguientes modalidades:

- a) Los abogados que integren el listado oficial del "Abogado del Niño" de los distintos Colegios de Abogados departamentales estarán obligados a abonar la suma de UN PESO (\$) en concepto de adelanto del anticipo de jus previsional, en la oportunidad prevista por el artículo 13 de la Ley 6.716 t.o.

Dr. PIMPINATTI, DAMIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEP. JUDICIAL DE PERGAMINO

Dr. Daniel Mario BURKE
Presidente

Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal

Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

Decreto n° 4.771/95, y de diferir el saldo restante del jus previsional al valor vigente al momento en que proceda el pago del 10% a su cargo, según lo normado en el artículo 12 inciso "a)" del indicado texto legal.

- b) En caso de que se desista de la acción o el patrocinado por el "Abogado del Niño" resultara condenado en costas, deberá igualmente acreditarse el pago del monto restante del jus previsional a valor vigente.
- c) Los "abogados del niño" tienen la obligación de ingresar los aportes respectivos en la forma consignada en el artículo 4to del Reglamento, dentro de los treinta (30) días de percibidos los honorarios pertinentes, entendiéndose en consecuencia, que el aporte final de todo juicio comprendido en el referido "Sub-Sistema" no podrá ser nunca inferior al saldo diferido del valor de un (1) jus previsional al valor vigente al momento del pago, y deberá ser calculado sobre el 100% del honorario regulado o estimado dentro del arancel.
- d) "El Colegio" se compromete a remitir a "La Caja" un usuario y clave de ingreso al sistema "REPAN" que permita obtener el listado completo y actualizado de abogados que integren el listado oficial del "Abogado del Niño" en los distintos Departamentos Judiciales.
- e) El presente convenio se torna plenamente operativo a partir de la fecha de su suscripción, asumiendo "El Colegio" la obligación de comunicar adecuadamente a los "abogados del niño" los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, debiendo éstos adherir a través de "El Colegio" en forma plena, total e incondicionada a los términos, condiciones, derechos y obligaciones derivados del convenio y de las normas conexas del subsistema. Para ello deberán utilizar el formulario modelo

de adhesión que obra en el ANEXO III y que forma parte del presente convenio. En caso que alguno de los "abogados del niño" no formule su adhesión, no podrá hacer uso de los beneficios del convenio.

- f) La vigencia del presente convenio es por tiempo indeterminado, siempre que las partes den pleno cumplimiento a las obligaciones que derivan del mismo.
- g) "El Colegio" se obliga a exigir a cada uno de los abogados del niño que integran el listado oficial, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones previsionales correspondientes.
- h) Durante la vigencia del convenio, los "abogados del niño" de "El Colegio" se obligan a encontrarse al día con las obligaciones previsionales de la ley 6716.
- i) La remisión por parte de "El Colegio" de la información a que se refiere el art. 2 del Reglamento del Subsistema se instrumentará trimestralmente. A tal fin, La Caja otorgará una clave única que "El Colegio" deberá utilizar para la generación de boletas electrónicas de cada uno de los abogados del niño que integre el listado oficial. Para ello se utilizará la aplicación existente en la página Web de la Caja, "Servicios en Línea Municipalidades", opción "generación masiva", adjuntándose el Anexo I con las instrucciones a seguir para el cumplimiento de la presente obligación y que forma parte del presente convenio. La obligación emanada de la presente cláusula regirá aún después del vencimiento del convenio de diferimiento, respecto de todos aquellos procesos iniciados durante su vigencia, los que deberán rendirse a medida que se perciban los honorarios profesionales.

Dr. PIMPINATTI, DAMIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEP. JUDICIAL DE PERGAMINO

Dr. Daniel Mario BURKE
Presidente

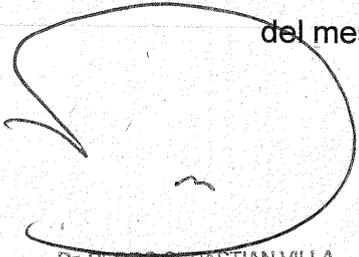
Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal

Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

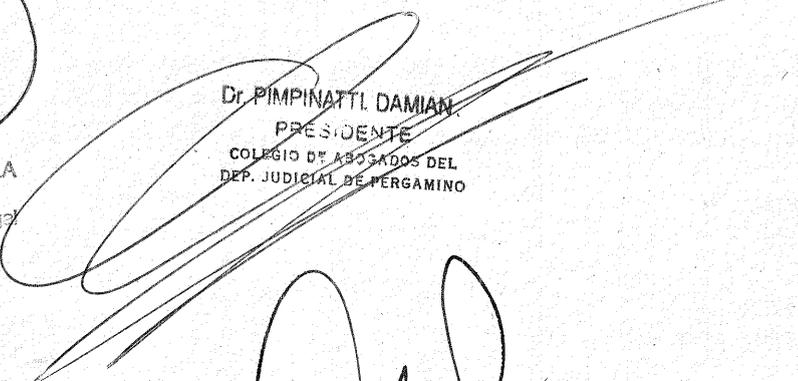
- j) “El Colegio” se obliga a informar a La Caja dentro de los diez (10) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, lo siguiente: 1) los asuntos asignados a cada uno de los abogados del niño que integran el listado oficial, con individualización de carátula, radicación y monto, si lo hubiere. Esta obligación se considerará cumplida a partir de la remisión de un usuario y clave de ingreso al sistema “REPAN” que administra “El Colegio”; y 2) el listado de causas en las que se hubieren abonado honorarios a los abogados del niño, consignando datos del beneficiario de los honorarios, carátula del expediente, radicación y monto, así como el número de comprobante y fecha de pago de los aportes y contribuciones.
- k) Tanto “El Colegio” como los abogados del niño que integren el listado oficial deberán facilitar a los representantes que La Caja designe el acceso a toda la documentación que fuere menester consultar para verificar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del convenio, en los términos del art. 19 de la ley 6716.
- l) Si “El Colegio” y/o alguno de los abogados del niño beneficiarios incumpliere alguna de las obligaciones que surgen del presente, La Caja podrá considerar resuelto el convenio hacia el futuro, pudiendo reclamar además todas las diferencias adeudadas con más los intereses que correspondan.
- m) La presentación del convenio en el expediente, junto a la adhesión suscripta por el letrado beneficiario (ver ANEXO III), y mientras dure su vigencia, importará el consentimiento de La Caja para la iniciación y prosecución del proceso.

“El Colegio” declara conocer el Reglamento del “Sub-Sistema de Registro de Anticipos y Aportes” y demás normas modificatorias y complementarias que se encuentran transcritas en el Anexo II.

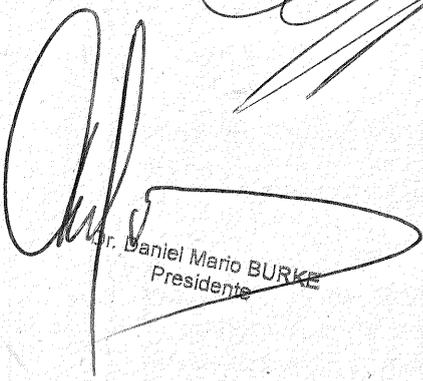
Se firman dos (2) ejemplares iguales, recibiendo cada parte el suyo, de conformidad, en este acto, en la Ciudad de La Plata, a los...²⁸...días del mes de NOVIEMBRE de 2019.



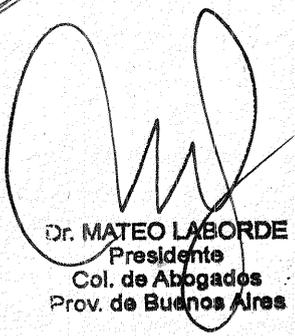
Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Diciámenes
Unidad de Asesoramiento Legal



Dr. PIMPINATTI DAMIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEP. JUDICIAL DE PERGAMINO



Dr. Daniel Mario BURKE
Presidente



Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

ANEXO I

BOLETA ELECTRÓNICA PARA APODERADOS MUNICIPALES (RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE HONORARIOS Y APORTES)

A través de esta modalidad se podrá generar automáticamente y en línea formularios de pago en forma "individual" o "masiva" para cualquiera de los conceptos incluidos en la actual Boleta de aportes, derivados de la actuación profesional de los apoderados municipales, a saber:

- Contribución s/Tasa de Justicia;
- Aportes a cargo del letrado;
- Anticipos (jus previsional).
- Contribuciones a cargo del tercero;
- Intereses y/o Recargos sobre aportes;

Accediendo a través de Internet a los servicios en línea de esta Caja de Previsión Social y mediante la correspondiente clave (*), el apoderado municipal podrá generar y poner en línea los formularios de pago en forma automática y así comenzar a aprovechar las siguientes ventajas:

Podrá confeccionar en forma masiva boletas de "anticipos", de hasta 28 por vez, con solo cargar el dato del demandado (ya sea en forma manual o "importando" datos de que disponga desde cualquier formato de archivo - ej. Excel-). Esta aplicación también permite la carga masiva de boletas de aportes, siempre y cuando los juicios de los que provengan tengan la misma radicación, cargando el demandado y el monto del honorario. Asimismo, mediante esta opción ("carga masiva"), en los casos en que la Municipalidad posea convenio de diferimiento de jus previsional, se evita generar diferencias de aportes originadas en integración defectuosa del jus, atento que el sistema tiene en consideración los datos particulares que cada municipalidad posea.

La utilización de este sistema le asegura la correcta imputación de los pagos, ya que ésta es automática a partir de los datos que se ingresan al sistema y dará lugar a la generación automática de la rendición periódica de honorarios y aportes a que están obligados los municipios por el Dto. 1322/81 modif. por el Dto. 1175/2000, facilitando a las Comunas que estén al día con la información, la obtención del Certificado de Libre Deuda anual previsto en la misma.

El pago se podrá efectuar desde los cajeros de cualquier Delegación, sin necesidad de imprimir las boletas, citando al apoderado municipal y seleccionando en la pantalla entre todos los pagos generados, sólo aquellos que se desee abonar.

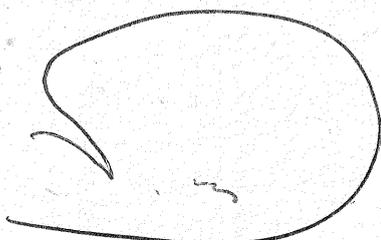
Como comprobante del pago, la Caja imprimirá el formulario de aporte y expedirá el correspondiente ticket.

Pago en Banco: también podrá imprimir las boletas de aportes generadas en Internet en hoja A4 común, y luego abonarlas en cualquier sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires.

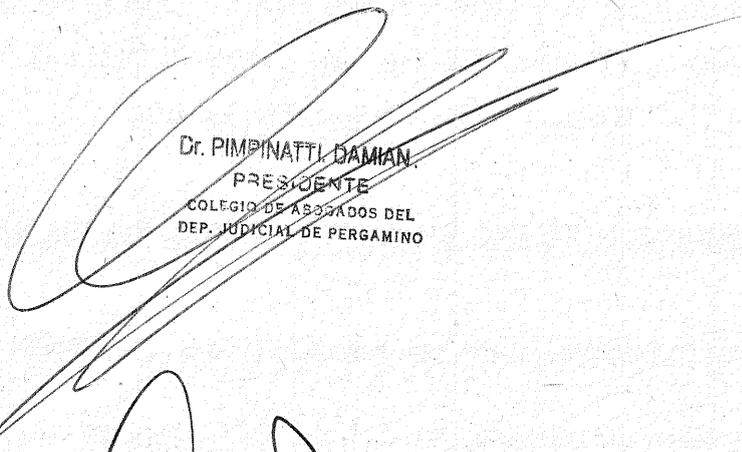
(*) Solicite la clave desde una dirección de correo electrónico del municipio, a la que se le remitirá la misma y se le informará cualquier cambio en el sistema.

Para su utilización, deberá ingresar a la página www.cajaabogados.org.ar, clicar en la solapa “**Servicios en línea – Mun**”, ingresar la “identificación” y la “clave de acceso” de la Municipalidad y seguir las instrucciones.

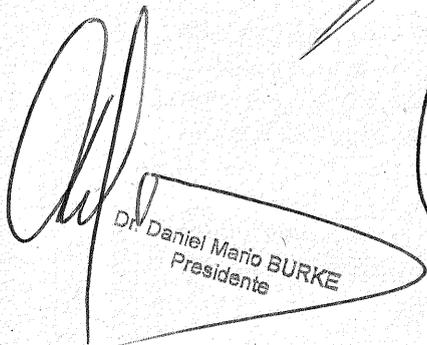
Finalmente, resulta indispensable que la Comuna informe y mantenga actualizada la nómina de apoderados actuantes por la misma, con aclaración de su situación de revista.



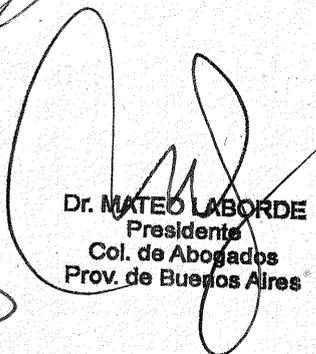
Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal



Dr. PIMPINATTI DAMIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEP. JUDICIAL DE PERGAMINO



Dr. Daniel Mario BURKE
Presidente



Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

ANEXO II

RESOLUCIONES REFERENTES A LOS CONVENIOS DE DIFERIMIENTO DE JUS PREVISIONAL A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y SUS APODERADOS EXTERNOS

SUBSISTEMA DE REGISTRO DE ANTICIPOS Y APORTES

Resolución del 13/03/1986 modif. por Resolución del 16/05/2013

Artículo 1°: Créase un Subsistema de Registro de Anticipos y Aportes al que podrán adherir los Organismos del Estado (Nacional, Provincial o Municipal) y Cajas Profesionales, y destinado a verificar por parte de los abogados que representan a esos entes en juicio, en relación de dependencia, el cumplimiento de los referidos rubros conforme se establecen en la Ley 6.716.

Artículo 2°: El Subsistema de Registro de Anticipos y Aportes será cumplimentado mediante la remisión periódica que en cada caso se fije por parte de dichos Organismos, de una planilla que se convendrá al efecto.

Artículo 3°: La remisión periódica indicada será suscripta por el responsable que al efecto designe el Organismo respectivo y acreditará por sí sola la existencia de la actuación judicial pertinente, por lo cual le será imputada la carga previsional correlativa al letrado que se mencione como interviniente.

Artículo 4°: Como consecuencia de la carga previsional emergente el aporte final de todo juicio comprendido en el presente "Subsistema" no podrá ser nunca inferior al correspondiente "Jus Previsional" al momento en que se efectúe la regulación respectiva. Los aportes que correspondan conforme fijan los artículos 12 y concordantes de la Ley 6.716, (ref. 10.268) se calcularán sobre el 100% del monto respectivo del honorario regulado.

Artículo 5°: Los abogados de los organismos del Estado (Nacional, Provincial y Municipal) podrán acreditar en juicio el cumplimiento del deber previsional establecido en el art. 12 bis de la Ley 6.716, mediante la constancia de haber suscripto la adhesión al presente Reglamento.

Artículo 6°: Facúltase al Sr. Presidente de la Institución para suscribir con dichos organismos del Estado y demás Instituciones análogas públicas a los fines del presente, los respectivos convenios mediante los cuales esas

instituciones denunciarán las actuaciones en las que intervienen sus letrados para proceder a efectuar la "carga" pertinente en relación a los mismos. Igualmente facúltase a la Mesa Directiva para implementar los registros aludidos de conformidad con las posibilidades que brinda el sistema computarizado de registro y seguimiento de aportes, y/o actuación que pudiere corresponder.

Artículo 7°: De forma.

DIFERIMIENTO PARCIAL DE JUS PREVISIONAL. RESOLUCION DEL H. DIRECTORIO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Visto: Las dificultades de individualización de los profesionales que tramitan los juicios de apremio de las Municipalidades que se han acogido al Sistema de Diferimiento del Jus Previsional y

Considerando: que resulta necesario dotar al Sistema de los elementos necesarios para controlar el desarrollo de los juicios de apremio. Que el sistema de información de las Municipalidades no resulta claro y no se cumplimenta en la forma que el Reglamento lo prevé. Que la utilización del actual formulario para el pago del Jus Previsional ha resultado eficiente. Que resulta aconsejable diferir el cobro del Jus Previsional en forma parcial y no total, porque ello permite el pago de una suma mínima que al realizarse en el formulario referido, permita la individualización del profesional, la causa y el Departamento Judicial. Que la información del sector Asuntos Legales de las Municipalidades debe ser eficiente permanente para facilitar su control.

Por ello, vuestra Comisión de Control de Aportes, aconseja:

1°) Establecer la obligatoriedad por parte de los abogados apoderados internos y/o externos, de pagar al iniciar los juicios y/o trámites administrativos en que cada Municipalidad sea parte, en concepto de anticipo del Jus Previsional, la suma de \$ 1 (pesos uno), utilizando para ello la boleta actualmente en uso y difiriendo la diferencia para ser abonada al finalizar el juicio.

2°) Los Departamentos Legales de cada Municipalidad que adhiera al sistema, deberán informar mensualmente los juicios iniciados, su carátula y Departamento Judicial, Juzgado de Paz, donde se haya radicado y los juicios finalizados con sus respectivas regulaciones de honorarios o los convenios en su caso.

3°) Ratificar en todas las partes no modificadas por el presente, del actual Reglamento en uso.

RESOLUCIÓN DE M.D. DEL 14 DE ABRIL DE 2005.

La Mesa Directiva en su reunión del día 14 de abril del corriente año, tomó conocimiento del tema de referencia y concordando con lo aconsejado por la Comisión interviniente, dispone su pase a la Subgerencia de Asuntos Legales a los fines de su efectivización a partir de los noventa (90) días de su recepción, teniendo en cuenta que se trata en la especie de modificaciones que hacen al pago en la primer cuota cuando el Municipio perciba sus deudas de esa

Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal

Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

forma; la obligación de integración de la diferencia del jus previsional; la forma de proceder cuando el Municipio resulte condenado en costas y el reemplazo del valor del jus previsional inicial, que será del 10% de su valor.

CONSIDERACION REALIZADA POR LA COMISION DE CONTROL DE APORTES APROBADA POR MESA DIRECTIVA EN LA SESION DEL 14/04/05.

VISTO el proyecto presentado relativo a los convenios de diferimiento de jus previsional,

LA COMISION DE APORTES ACONSEJA 1º) La modificación de la reglamentación respectiva en lo atinente a las siguientes cuestiones: A) Cuando como resultado del juicio, el Municipio perciba el importe de las deudas en cuotas, incluyendo en las mismas los honorarios profesionales, el importe restante del jus previsional que fuera diferido por aplicación del convenio, deberá abonarse íntegramente en la primer cuota al valor vigente al momento del pago. Asimismo, quedará obligado a integrar la diferencia del mencionado jus previsional en cada uno de los juicios en que desista de la acción. En ambas circunstancias, la Municipalidad deberá obligarse a informar debidamente a la Caja. Cuando la Municipalidad resulte condenada en costas, no obstante la aplicación de lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, no abonándose honorarios a los letrados municipales, deberá acreditarse el pago del monto restante del jus previsional a valor vigente. B) El reemplazo del pago inicial de \$ 1.- por el pago del 10 % del valor del jus previsional, difiriendo la diferencia (90 %) para la oportunidad de integrarse el 10 % de aportes a cargo del letrado. 2º) La adecuación de las cláusulas de los convenios a los términos de las modificaciones supra propuestas.

RESOLUCIÓN DE H.D. DEL 25 Y 26 DE ABRIL DE 2013.

“La Plata, 29 de abril de 2013. Ref: Exp. 120108/S/2004 Aumento del porcentaje a abonar al momento del inicio, en los Convenios de diferimiento de Jus Previsional para Apoderados de Organismos Públicos de la Provincia de Buenos Aires. El Directorio en su sesión de los días 25 y 26 del corriente mes y año resolvió: a) Elevar al 30% (treinta por ciento) del valor del anticipo previsional, la suma a integrar al momento de iniciar el juicio, para aquellos afiliados que se encuentren encuadrados dentro de los beneficios del Subsistema de Registro de Anticipos y Aportes. B) Que la presente modificación se aplique a los convenios que se celebren a partir del 1º de mayo de 2013. Pase al Departamento Control y Recaudaciones para su efectivización. Dr. Alejandro Pérez Longoni-Secretario”.

RESOLUCIÓN DE H.D. DEL 16 Y 17 DE MAYO DE 2013

Exp. 548826/C/2012/09. Anticipo Previsional diferido. Imposición en costas a Organismos Públicos. No exigencia del saldo del jus diferido

El Directorio en su sesión de los días 16 y 17 del corriente mes y año, resolvió: **1)** Que el resultado de la imposición en costas no es posible determinarla al inicio del proceso, por lo que toda intervención de apoderados municipales o fiscales tienen la posibilidad de dar lugar al devengamiento de honorarios, y por consecuencia genera la obligación del pago del anticipo provisional establecido en el art. 13 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **2)** Cuando las costas son impuestas a los Organismos Públicos que hubieran asumido los deberes y responsabilidades emergentes del "Subsistema de Registro de Anticipos y Aportes" creado y reglamentado por el Directorio de la Caja, o cuando las costas se establecen en el orden causado, los apoderados de los Municipios, y del Fisco Provincial carecen de acción de cobro de honorarios contra sus mandantes, de conformidad a los normado por los artículos 203 y 274 de la ley orgánica de las Municipalidades y el art. 18 de la ley orgánica de Fiscalía de Estado, por lo que no corresponde que esta Caja exija el pago de la diferencia del anticipo provisional diferido en oportunidad del convenio celebrado. Para ello los apoderados deberán acreditar fehacientemente el modo de imposición de las costas, acompañando a esta Institución copia de la sentencia o convenio homologado, con el objeto de dar por cumplida la obligación, y de esta manera quedar exceptuado de abonar la diferencia del anticipo provisional. **3)** Que en ningún supuesto, después de impuestas las costas procederá devolución del anticipo provisional, o cuyo porcentaje principal se hubiese diferido, por resultado de los convenios suscriptos con las respectivas Municipalidades y con el Fisco Provincial. Pase a los Departamentos Asuntos Jurídicos y Control y Recaudaciones para su efectivización. Gírese copia a la Gerencia General y a la Subgerencia Administrativa.

Dr. PIMPINATTI DAMIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DFP. JUDICIAL DE PERGAMINO

LEY 8.838/77

Sanción y promulgación: 26 de Julio de 1977.
Publicación: B.O. 4/ VIII/77.

Artículo 1: En los juicios en que la parte contraria a la Provincia de Buenos Aires fuere vencida en costas, los honorarios que se regulen a los apoderados y letrados patrocinantes que a su vez tengan relación de dependencia con estas, corresponderán a la respectiva Municipalidad y se depositarán en su tesorería acreditándose en "cuenta de terceros" que habilitará la Contaduría General de cada comuna. El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas así integradas se destinarán a la Municipalidad pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer del destino de los fondos, de acuerdo a sus necesidades. El otro cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá en la forma que se reglamente, entre los apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna.

Artículo 2: La presente Ley se aplicará a los juicios iniciados a partir de la fecha de su vigencia.

Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal

Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

Artículo 3: Comuníquese, etc.

DECRETO 1322/81

Fecha: 7 de Octubre de 1981.

Publicación: B.O. 23/10/81.

Visto la Ley 8838, y

Considerando: que de acuerdo con dicho texto legal en los juicios en que la parte contraria a las Municipalidades de esta provincia, fuere vencida en costas los honorarios que se regulen a los apoderados y letrados patrocinantes que a su vez tengan relación de dependencia con estas, se destinen a la respectiva Municipalidad y se depositaran en su tesorería;

Que por la otra parte, la propia Ley 8838 impone a las tesorerías Municipales la carga genérica de retener los importes que gravan las retribuciones profesionales, tanto de orden previsional o fiscal;

Que el aporte del 7% del art. 12 inc. a) de la Ley 6716(1), modificada por la Ley 8455, debe calcularse de conformidad con lo dicho, sobre el monto total del honorario, pues lo que se declara propiedad de las comunas es el honorario líquido, es decir, lo que resulta de deducir del bruto las cargas de cualquier tipo que lo grave (conf. doct. art. 10, Ley 8904 y su antecedente legislativo, art. 144 Ley 5177);

Que por lo expuesto, la municipalidad, como agente de retención, tiene el deber de depositar a la orden de las cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de esta Provincia, las sumas correspondientes al referido aporte del 7%, juntamente con la contribución del 10% que debe abonar el condenado en costas al pagar los honorarios (arts. 12 inc. a y 14, ley 6716, modificada por la Ley 8455);

Que la Ley 8838 si bien dispone sobre el destino de los honorarios profesionales por ella considerados, lo hace sin menoscabo de los aportes y contribuciones de seguridad social que lo gravan, razón por la cual es menester fijar un procedimiento preciso para asegurar un regular ingreso de los mismos a las arcas de las mencionadas Cajas determinando, igualmente, los responsables de ello,

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1º: En los juicios previstos por el art. 1º de la Ley 8838 además de los honorarios regulados a sus apoderados y letrados que actúen por las municipalidades, estas percibirán, en su carácter de agente de retención, la contribución del 10% que prevé el art. 12, inc. a) de la Ley 6716 y retendrán de los honorarios que distribuyan, para su remisión conjunta con el 10% antes indicado, al 7% **(1)** que establece el mismo precepto. De la misma forma se procederá en el caso de percepción de honorarios extrajudiciales.

Artículo 2º: Dentro de los 10 (diez) días siguientes al de la percepción de los honorarios, las municipalidades deberán transferir a las Cajas de Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, los aportes y contribuciones a los que se refiere el artículo precedente **(2)**.

Artículo 3º: Las municipalidades serán responsables de las omisiones, errores o demoras que se cometieren en las transferencias de aportes y contribuciones de las mencionadas Cajas.

Artículo 4º: Las municipalidades comunicarán trimestralmente a la correspondiente Caja de Previsión Social el monto de los honorarios afectados a los deberes de las Leyes 6716 y 8838, con indicación de los juicios en que los mismos se devengaron, juzgado y secretaría o asunto extrajudicial. Asimismo, informarán la participación que en ellos le corresponda a los apoderados y letrados patrocinantes, mediante la remisión de un listado conformado por dichos profesionales que servirá de base para las imputaciones en las respectivas cuentas personales de honorarios y aportes.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, etc.-

1) Por la modificatoria Ley 10.268, dicho aporte se elevó al 10%.

2) Modificado por Ley 10.268 deberán ingresar a la Caja dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme el auto regulatorio.

DECRETO 1175/00.

Fecha: 12 de Mayo de 2000.

Publicación: B.O.

Dr. PIMPINATTI, DAMIAN.
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DFP. JUDICIAL DE PERGAMINO

VISTO el decreto 1322/81, reglamentario del decreto ley 8838/77, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el texto del artículo 1º del citado decreto 1322/81, ajustándolo a lo normado por el artículo 12 inciso a) de la ley 6716 (T.O. 1995);

Que, asimismo, debe contemplarse en la forma reglamentaria el tipo de interés que corresponde liquidar en caso de vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º del decreto referido, como la expedición de una constancia emanada del órgano previsional que certifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Comunas, en el respectivo ejercicio.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º del decreto 1322/81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1: En los juicios previstos por el artículo 1º del decreto ley 8838/77, además de los honorarios regulados a sus apoderados y letrados que actúen por

Dr. PEDRO SEBASTIAN VILLA
Area de Dictámenes
Unidad de Asesoramiento Legal

Dr. MATEO LABORDE
Presidente
Col. de Abogados
Prov. de Buenos Aires

las Municipalidades, éstas percibirán, en su carácter de agente de retención, la contribución del 10% que prevé el artículo 12 inciso a) de la ley 6716 y retendrán de los honorarios que distribuyan, para su remisión conjunta con el 10% antes indicado, el 10% que establece el mismo precepto.- “De la misma forma se procederá en el caso de percepción de honorarios extrajudiciales.”

Artículo 2º: Modificase el artículo 2º del decreto 1322/81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Dentro de los diez (10) días siguientes de la percepción de los honorarios, las Municipalidades deberán transferir a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, los aportes y contribuciones a los que se refiere el artículo precedente. El incumplimiento del término referido importará la mora automática de la Municipalidad y devengará a favor de la Caja la tasa de interés que fije la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para los Honorarios.

La Caja de Previsión mencionada expedirá una certificación anual de libre deuda por concepto de aportes y contribuciones para lo cual se tendrá en cuenta las comunicaciones a que alude el artículo 4º, que deberá integrar la rendición del Municipio ante el Tribunal de Cuentas.

En el caso de detectarse ulteriormente aportes y contribuciones incumplidos en asuntos judiciales o extrajudiciales oportunamente no comunicados por el Municipio respectivo, la Caja remitirá los antecedentes al Honorable Tribunal de Cuentas, previa intimación a la Comuna para cancelar la deuda constatada.”

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

